BOLETIN



ECLESIÁSTICO

DEL

SECRETARÍA DE CÁMARA.

SANTA PASTORAL VISITA.

2000c

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado ha dispuesto continuar en el presente año jeto tiene determinado salir de esta favor de la Santa Sede. Capital el 26 del corriente en direccion al arciprestazgo de Omaña, cuyas mansiones propuestas por el Senor Arcipreste de aquel partido y aprobadas por S. E. I., son las siguientes:

1. Valdesamario, à la que concurrirán las parroquias de Utrera, Ponjos y su anejo Murias.

2. Santivañez de la Lomba-Andarraso, Inicio, Castro, Omañuela, Campo de Lomba, Folloso y Rosales.

3. Posada—Cirujales y su anejo Villaverde; Marzan, Barrio de la Puente, Torrecillo, Vegapugin y Fasgar.

S. E. I. durante su ausencia ha tenido á bien nombrar Gobernador eclesiástico de la diócesis al Sr. Lic. Don Apostólica Iglesia, Provisor y Vicario General del Obispado.

Astorga 20 de Mayo de 1868.-Agustin Pio de Llano, Secretario.

Continua la suscricion de donativos la Santa Pastoral Visita con cuyo ob- voluntarios abierta en esta diócesis à

Reales, Mrs. SUMA ANTERIOR. . . 409.098 27 El párroco de Doney, suscricion del año actual. El de Requejo de la Vega, id. 73 D. Agustin Nistal, ecónomo de S. Pedro de Palacios de la Valduerna. 16 D. Buenaventura Garcia, coadjutor de Nigar, suscricion del año actual. . 48 El párroco de Villaferrueña, id. id. . 60 El de Viñales, suscricion de 8 meses del año pasado y 8 del actual. .

(Se continuará.) Astorga 19 de Mayo de 1868.-Pelayo Gonzalez, Dean de esta Santa Agustin Pio de Llano, Secretario.

SUMA. . . 409,442 27

.018 200

TICIA.—NEGOCIADO 1.º

Real orden declarando que los Curas Tenventes que dependen de matriz se deben titular Coadjutores, sin necesiucd de formacion de expediente.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de los expedientes promovidos por el Alcalde y Cura de Canillas de Albaida, Cura de S. Pedro de Malaga, Cura de Manilva, y Cura de Cuevas del Becerro, en solicitud de cia y analogía que existen entre amque se erijan en coadjutorias las te- bos Cuerpos, se sirva comunicar á tonencias que existen en sus respectivas dos los Capellanes Castrenses de la parroquias, vacantes por renuncias Guardia Civil que residan en el terviembre de 1851 y Real orden recor- cultades que le están conferidas, para acceder á dichas pretensiones y man- Dios guarde á V. S. muchos años dar se diga á V. E., como de su Real Madrid 24 de Abril de 1868. — Tomás. orden, comunicada por el Sr. Minis- Patriarca de las Indias.—Señor Subtro de Gracia y Justicia, lo ejecuto, delegado Castrense de.... que tenga esto presente para los casos análogos que puedan ccurrir en adelante, y sin necesidad de formacion de expediente proceda desde luego al nombramiento del Eclesiástico que con el nomdre de Coadjutor ha de sustituir al Teniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUS- las Indias ha circulado el Real Decre-

to siguiente:

Vicariato General Castrense. - Circular.—Creada la Guardia Rural por Real decreto de 31 de Enero de este año, comunicado por el Ministerio de la Guerra, perteneciendo sus individuos á la jurisdiccion eclesiástica castrense, por depender, como instituto armado, de la Direccion de la Guardia Civil, ser filiados y juramentados bajo banderas, y mandados por Gefes y Oficiales militares, prevengo á V.S. que teniendo en cuenta la dependende los que las servian; y consideran- ritorio de esa Subdelegacion, que este do que, por Real decreto de 21 de No- Vicariato ha acordado ampliar las fadatoria de 10 de Agosto de 1866, se que así mismo pueda administrar el dispone que los Tenientes dependien- pasto espiritual á los individuos de la tes de matriz se han de titular en lo espresada Guardia Rural recientemensucesivo Coadjutores; ha tenido á bien te establecida.

"Gaceta del 16 de Abril.-Núm.º 107.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca sa observancia y cumplimiento, sabed: que El Exemo. é Ilmo. Sr. Patriarca de lhe venido en decretar lo siguiente

Estado pende en primera y única ins- mutacion y continuar de propiedad de tancia, entre partes, de la una el Doc- la Iglesia. tor D. Venancio Gutierrez, en repre- Vista la demanda presentada en el orden de 19 de Setiembre de 1865, ciones que se consideren procedentes: que declaró exceptuada de la desamor- Visto el escrito de contestacion de huerta que constantemente ha disfru- demanda y la confirmación de la Retado como tal el Párroco del indicado ferida Real órden: pueblo de Valderaduey:

·Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

otras, à D. Antonio Santos Lopez, la timó esta pretension: Santa Sede, y que la huerta en cues- Párrocos, sus habitaciones, un corral

»En el pleito que en el Consejo de Ition debia quedar exenta de la per-

sentacion de D. Antonio Santos Lo- Consejo de Estado por el Doctor D. pez, vecino de San Pedro de Valde- | Venancio Gutierrez, en representacion raduey, provincia de Leon, deman- del comprador D. Antonio Santos Lodante, y de la otra mi Fiscal, en pez, con la pretension de que se revonombre de la Administracion, de- que la precitada Real orden de 19 de mandada; sobre revocacion de la Real Setiembre de 1865 con las declara-

tizacion, en concepto de rectoral, una mi fiscal, pidiendo la absolucion de la

Vistos, el del Doctor Gutierrez, en la representacion indicada, en solicitud de que se le concediera permiso para replicar, y el auto de la Seccion Que vendida en 1864, en union con de lo Contencioso por el que se deses-

finca de que se trata, no obstante ha- Visto, la prueba propuesta por el ber solicitado con anterioridad y repe- Letrado representante de D. Antonio tidamente su excepcion D. Manuel Santos Lopez; el auto de la Seccion de Fernandez, Cura párroco del mencio- lo contencioso de 31 de Mayo último nado pueblo, y probado de una ma- (1867), dando comision al Juez de nera completa, en el expediente for- primera instancia de Sahagun para mado al efecto. que la expresada finca que, con citacion del Promotor fiscal, habia sido siempre disfrutada por el de Hacienda pública y del Cura pár-Párroco gratuitamente y en concepto roco de S. Pedro de Valderaduey, rede rectoral, sin poseer ninguna otra cibieran la informacion que pretendia con este carácter; de conformidad con el demandante, solo en cuanto tratalo informado por la Asesoría general, ba de probar que D. Manuel Fernancon lo acordado por la Junta superior dez, que desempeñaba aquel Curato, de Ventas y con lo propuesto por la habia llevado en arrendamiento con Direccion general de Propiedades y otras fincas de la rectoral el prado en Derechos del Estado, se dictó la Real cuestion, pagando en tal concepto á orden de 19 de Setiem' re de 1865, la nacion la cantidad de 115 reales por la cual se declaró la excepcion so- vellon, y en la casa rectoral de San licitada, con arreglo á lo prevenido en Pedro de Valderaduey ha tenido y el último convenio celel rado con la tiene para los usos y servicios de los

adeinis para el recreo y distraccion Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, otra parte de terreno cercada y unida elevado á la ley en 4 de Abril de ála misma, destinada á jardin ó huer- 1860: ta, con expresion de que se admitiesen Visto mi Real decreto de 4 de Enela: repreguntas que el mencionado ro último Pur co estimase conveniente formu- Considerando que por las disposilar respecto á los extremos indicados: ciones mencionadas estan expresaresulta que citados el Promotor fiscal en la primera ordenada los huertos y de Hacienda y el mencionado Cura de campos anejos á las casas destinadas & practicó sin su asistencia la informa- segun mi Real decreto citado, no es cion ante el Juez de primera instancia indispensable para que la excepcion comisionado, declarando seis testigos tenga lugar que tales huertos ó cammayores de edad, sin excepcion, y pos estén materialmente unidos á divecinos del referido pueblo de San chas casas, bastando que hayan veparticulares expresados:

declarado exceptuada en concepto rec - cian:

Vista la ley de 1.° de Mayo de 1855: de recibirse:

bastante desahogado y espacioso, y Visto el convenio celebrado con la

y el diligenciado devuelto, del cual mente exceptuados de la enajenacion de San Pedro de Valderaduey, sin de- la habitacion de los Párrocos, y de signarlas dia ni hora al efecto, se que los mismos han disfrutado y qué, Pedro de Valderaduey, al tenor de los nido poseyéndolos ó disfrutándolos gratuitamente:

Vistos, la certificacion expedida Considerando que la huerta objeto por las oficinas de Hacienda pública de la demanda se ha reputado consde Leon, presentada por D. Manuel tantemente como inherente á la casa l'ernandez, Párroco de Valderaduey rectoral del pueblo de Valderaduey, y de la que resulta que las fincas perte- en este concepto la ha disfrutado el necientes á la rectoría, a las que se Párroco sin contradiccion, pues harefirieron los testigos de la anterior biéndose arrendado por la Adminisinformacion, fueron arrendadas á Don tracion reunidas todas las fincas pro-Manuel Caballero por cuatro años, re- pias de la rectoria, se excluyó del bajándose del importe del arriendo 40 arriendo dicha huerta, y tambien se reales por haberse incluido en él la tuvo presente esta exclusion al capihuerta de que se trata, que se habia talizar la renta que aquellas produ-

toral, y que sirvió de tipo para la ca- Considerando que contra este dato, pitalizacion en la venta la cantidad acreditado con la certificacion expedien que se arrendaron las fincas, de- da por las oficinas de Hacienda públiducida, segun se ha expresado la huer- ca de Leon, de nada sirve la prueba ta que se disputa; y el auto de la Sec- testifical recibida a instancia del decion de lo Contencioso que mandó se mandante sin citacion formal no asisuniera esta certificacion á los autos tencia de los interesados, pues no se para los efectos correspondientes: señaló el dia ni la hora en que habia

Conformándome con lo consultado alumnos solicitan ser examinados de do Diaz de Herrera.

Real orden reclamada.

Ministros, Ramon María Narvaez.

anterior Real decreto por mi el Secre- | tes. en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—

Pedro de Madrazo.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

pór la Sala de lo Contencioso del Con- prueba de curso y admitidos á los grasejo de Estado, en sesion á que asis- dos de Bachiller, Licenciado y Doctieron D. Domingo Ruiz de la Vega tor sin sujetarse a los períodos ordina-Presidente, D. Juan José Martinez de rios y extraordinarios que señalan los Espinosa, D. Antero de Echarri, el reglamentos; en la necesidad de evi-Conde de Velarde, D. Gerardo de Sou- tar y poner urgente remedio à la pracza, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don tica generalizada de pretender la ad-Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás mision á la matrícula fuera tambien Retortillo, D. José García Barzanalla de los plazos legales, con daño de la na, D. Rafael Liminiana y D. Segun- enseñanza y disciplina académica, y sin perjuicio de introducir las modifi-Vengo en absolver de la demanda á caciones que se crean oportunas refela Administracion y en confirmar la rentes à estos puntos en el reglamento de las Universidades del reino y en Dado en Palacio á treinta y uno de el general que se forme para el régi-Enero de mil ochocientos sesenta y men, gobierno y administracion de la ocho. - Está rubricado de la Real ma- instruccion pública en consonancia no.-El Presidente del Consejo de con la nueva legislacion vigente, la Reina; (que Dios guarde) se ha ser-Publicacion.-Leido y publicado el vido dictar las disposiciones siguien-

tario general del Consejo de Estado, 1.º Los exámenes anuales lo serán hallandose celebrando audiencia pu- de cada uno de los años ó cursos en blica la Sala de lo Contencioso, acor- que se divide cada Facultad o carrera. dó que se tenga como resolucion final Se exceptúan únicamente los cursanen la instancia y autos á que se refie- ltes que conforme á la legislacion anre; que se una á les mismos, se noti- terior se hayan matriculado en asigfique en forma á las partes y se inserte naturas sueltas, y los cuales serán examinad s en la forma observada hasta aqui.

2. Los examenes de cada año ó cursos serán ordinarios y extraordinarios: los primeros se verificarán precisamente en el mes de Junio; los segundos desde que se abra la matricula hasta que se cierre definitivamente. No se concederá ni se verificará ningun examen fuera de los dos perío-Ilmo. Sr.: Con el fin de cortar los dos expresados. El examen ordinario abusos que se vienen cometiendo re- durará cuando menos 10 minutos, lativamente à las épocas en que los debiendo versar sobre todas las mateel mayor tiempo que el Tribunal conaprovechamiento del exáminado,

3. Se prohibe toda matricula de un año ó curso sin que haya sido ganado el año ó curso precedente.

4.ª Los grados de Bachiller se recibirán precisamente antes de matricularse en los estudios de ampliacion que son propios de la Licenciatura. El grado de Licenciado se recibirá ne-Dectorado.

á que los mismos deben preceder, los nula y sin efecto. cursantes que se hallen adornados de Los alumnos que hayan concluido los requisitos necesarios para aspirar los estudios de segunda enseñanza no mente del examen de curso ó año intimos del curso, presentarán una ex-

Los Decanos harán numerar las cultades. indicadas solicitudes, y teniendo pre- 6. La matrícula de cada año ó terminarán el tiempo que á los mis- el 15 inclusive de Setiembre para los

rias estudiadas, El exámen extraor-mos haya de destinarse, despues de dinario durará 20 minutos, y además concluidos los exámenes de curso; de modo que en el tiempo que para dicho sidere necesario para cerciorarse del grado y ejercicios se señalen, y cuyo orden y dia fijaran los mismos Decan's por las fechas de la presentacion de las solicitudes, reciban el grado todos los que lo hayan solicitado y dentro de los periodos establecidos para los exámenes en la regla segunda.

Unicamente los que habiendo sufrido el exámen de grado y hayan quedado suspensos, podrán ser admitidos cesariamente antes de la matricula à la matricula de curso ó año que depara los estudios del Doctorado. El la seguir á dicho grado, con la pro-Grado de Doctor podrá recibirse en testa de recibirlo pasado el tiempo de cualquiera tiempo, así como el de Li- la suspension y dentro del términocenciado por los que no aspiren al que se le señale al admitirle á la matricula. Si fuese reprobado en el nue-15. Para que los grados de Bachi- vo ejercicio. ó no se presentare al ller y Licenciado puedan recibirse an- mismo dentro del término señalado, tes de que llegue el dia en que se que por ninguna causa ni motivo pocierre la matrícula para los estudios drá prorogarse, la matricula quedará

á dichos grados, y pendientes única- serán admitidos á los de Facultad ó profesionales sin que préviamente hamediato al grado, en los ocho dias úl- yan recibido el grado de Bachiller en Artes, donde este se exija. En el caso posicion al Decano de la respectiva de suspension se observará lo estable-. Facultad manifestando sus deseus de cido para las facultades, con objeto practicar los ejercicios y recibir desde tambien de que puedan practicar oporluego el grado de Bachiller o Licen- tunamente los ejercicios del grado, se ciado que le coresponde, ó aplazándolo harán iguales solicitudes á los Direcpara el período en que se habra la ma- tores de los Institutos y se observará trícula. cuanto se prescribe respecto á las Fa-

sente su número formarán les Tribu- curso se verificará préviamente en los nales, distribuirán los ejercicios y de- períodos comprendidos entre el 1.º y

Escuelas especiales.

da; los Rectores y Directores de los tual cumplimiento. respectivos establecimientos; y siem- De Real orden lo digo V. I. para su dinarios.

8. Fuera del término ordinario y extraordinario de matrículas no se concederá la gracia de matricularse, cualquiera que sea la razon ó motivo que se alegare. Las solicitudes que con este objeto se presenten quedarán sin curso.

9. La matricula debe ser personal; sin embargo, podrá otorgarse la matrícula que se solicite por medio de apoderado, siempre que se alegue y justifique causa que impida verificarla

personalmente.

10. Los alumnos matriculados al tenor de las disposiciones 6. 7. y 9. se tendrán como discípulos por los respectivos Catedráticos desde el primer dia del curso, anotándoles las faltas, ya voluntarias ó involuntarias que cometan, à los efectos que prescribe el art. 135 del reglamento. Con este ob-Jeto, y en los cinco dias siguientes al de cerrarse la matrícula ordinaria, la Secretaría general pasará lista numerada de los matrículados á los respectivos Profesores, con expresion de la nota que el matriculado haya obtenido en el año precedente. Estas listas se adicionarán con los matriculados dentro del término ordinario.

11. Las precedentes disposiciones (Se continuará.)

Institutos, y del 15 al 30 inclusive se publicarán desde luego para que de Setiembre para las Facultades y empiece à regir en los examenes y grados que se confieran al terminar el 7. Trascurrido el término ordina- presente curso; y todos los años se rio de matrícula, unicamente podrá anunciarán en la forma acostumbrada concedérsela durante los 15 dias si- con un mes de anticipacion al dia en guientes, y mediante causa justifica- que sc abra la matricula para su pun-

pre con sujeccion à examenes extraor- inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868. - Orovio .- Sr. Director general de Instruc-

cion pública.

«Ilmo. Señor: Habiendo surgido duda respecto á la inteligencia de la real orden de 14 del mes próximo pasado, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar para su resolucion las reglas siguientes:

1. No es obligatorio el exámen anual para los alumnos del primer periodo de la segunda enseñanza. No obstante, serán admitidos á él los matriculados que hubieren ganado el curso por asistencia y los inscritos para seguir sus estudios en enseñanza

privada que lo solicitaren.

2. Corresponde espedir el certificado de asistencia y aptitud para el examen de ingreso en el segundo período á los respectivos profesores. Este certificado llevará el V.º B.º del preceptor ó director literario del estudio de humanidades o colegio de que proceda el alumno. En los que reciban la enseñanza en casa de los padres, tutores ó encargados bastará el certificado del profesor.

INSTRUCCION IMPORTANTISIMA

PARA LOS ASPIRANTES À LA CONGREGA-

CION DE MISIONEROS DEL

Inmaculado Corazon de Maria.

(Continuacion.)

MOTIVOS INDUCENTES AL ESTADO DE MISIONERO.

1. En ningun estado se da más gloria á Dios y se contrae tanto mérito como en aquel en que se deja todo para seguir á Jesucristo, propagar su reino y salvar los pecadores: esta es la caridad mayor; y este el oficio del perfecto Misionero del Inmaculado Corazon de María.

en las divinas Letras tienen más repetidas y más expresivas promesas para este y para el

otro mundo.

3, El que ha recibido el dón de la predicacion, y conozca el estado actual del mundo necesitara un corazon de piedra para ver con indiferencia la condenacion de tantos como podria salvar misionando. El corazon generoso y compasivo, no puede mirar con frialdad à un buey o asno caido en un barranco, o muriéndose de hambre; ¿cómo podra mirar el Sacerdole, no à bueyes ni asnos, sino à lantos hombres, hermanos suyos, caidos en el barranco del pecado, en el fuego de la concupiscencia, y muriendose de hambre de doctrina, à los cuales podria dar vida y salvar con facilidad, si, despojandose del amor al mundo, aprovechase los talentos que ha recibido de Dios, y oyese su voz que le está llamando à la carrera apostólica? Añadese à lo dicho el estado lastimoso de ignorancia, inmoralidad y corrupcion en que vace la mayor parle del mundo, sin excluir no pocos pueblos de nuestra misma península que, por no haber perdido todavia la fe, piden hambrientos la mision, sin que, por la falta de operarios, puedan esperar socorro:

Qué dolor! ¡qué amargura! Piden mision los pueblos, aun de nuestra España; piden aflijidos los Prelados; pide el mismo Papa; y no pueden ser atendidos, porque, más copiosa que sea la miés. los operarios son pocos

Ah; escúchese la sentencia de San Juan, que dice: El que viese á sus hermanos en necesidad, y no los socorriese, pudiendo, ¿cómo residirá en él la caridad del Padre?

4.º Meditese la excelencia, valor y mérito de las almas, y lo que por ellas hizo y pade-

ció Jesucristo.

5. Atiendase à lo que hace el demonio y los impios para perderlas. ¿Qué haria el hijo que viese que se reba y mata à su padre y a su madre? Seria un monstruo si, pudiendolo impedir, no lo hiciese por miedo ó negligen. cia. Las almas son hijas y esposas de Dios, redimidas con su vida y con su sangre; son además sus tesoros, sus albajas, sus riquezas, que con los malos ejemplos, malos escritos y malas doctrinas le roban y asesinan el demonio y tantos escandalosos; y como el pecado fué la causa de la muerte de Jesucristo, nuestro Padre, aquel que lo comete aplica nuevamente dicha causa, siguiéndose de aqui que, siempre que se repite, se le causa affective la muerte. ¿Qué deberá pensarse pues del Sacerdole ó escolar que lo mira con frialdad o indiferencia? ¿No será peor que un monstruo?

6.º Son innumerables las almas, aun de las que pasan por buenas, que se confiesan sacrilegamente, y que solamente la mision es eficaz para arrancarlas del poder del enemigo.

1° El que resiste à la voz de Dios que la llam i à la vida Apostólica, expone su alma à un peligro inminente, como lo dicen los Padres y Doctores de la Iglesia. Por eso dice San Pablo: Videte vocationem vestram, fratres; y hablando de si mismo, añade: Væ milusi non evangelizavero; de cuya exclamación deducen los expositores que efectivamente se habria condenado el Apósfol si dejara de hacerlo, como, segun S. Agustin, se condenó aquel que, por no querer dejar todas sus cosas, rehusó seguir à Jesucristo, que con tal condicion le llemaba à dicho estado.

(Se continuará.)

ASTORGA:—1868.

sa que sea la miés, los operarios son pocos. Imp. de Gullon, plaza de la Constitución, 3.